

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; **sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.**

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

Sobre el particular, en **CSJ AC529-2018** se señaló como:

“(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.”

En el *sub lite* tenemos que los contratantes convinieron en el respectivo contrato de garantía mobiliaria, en su cláusula tercera, que el rodante circularía por el territorio nacional; no obstante, el contrato fue suscrito en Florencia - Caquetá, el bien esta registrado en la Secretaria de tránsito y transporte de Neiva y el domicilio del acreedor según el Registro de Garantías Mobiliarias es en la ciudad de Bogotá, a partir de lo cual es posible presumir que la ubicación del bien sea en la ciudad donde el acreedor esta domiciliado.

Así resulta atendible la razón de esta judicatura para remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) de Bogotá, basados en la competencia territorial y posible ubicación del bien.

En tales condiciones, el juzgado obrará de conformidad con el inciso 2 del art 90 del C.G del P y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la solicitud de la referencia, adelantada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en contra de la señora NINI ALEXANDRA ESPINOSA ENCISO, conforme los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

2.- SEGUNDO: Ejecutoriada y en forme esta providencia, envíese la presente solicitud de aprehensión con sus anexos por competencia territorial al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), a fin de que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre 2020

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cccc17b846ea43bd61578e3f717e226bebcef1afcd436eb016facff47fe4e1**

Documento generado en 15/09/2020 03:29:18 p.m.